



**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS PROGRAMAS
DE EDUCACIÓN CON EL APOYO DE LAS TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICs)**

**RESOLUCIÓN DEL CONESUP
RCP.S11.No.260.09 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONESUP

CONSIDERANDO:

Que, en el literal f) del Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se faculta al CONESUP para fijar los lineamientos generales para las modalidades de educación semipresencial y a distancia, que deberán acreditar condiciones y niveles de calidad similares a los de la educación presencial.

que, dentro de la planificación normativa del CONESUP, es indispensable contar con un cuerpo reglamentario que con claridad determine los requisitos, condiciones y demás disposiciones necesarias para la planificación, aprobación y funcionamiento de los programas universitarios de educación con apoyo de las TICs.

que, una normativa especial para Programas de educación con apoyo de las TICs complementará las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico, pues debe tratar de manera específica la normativa sobre la utilización de herramientas de última tecnología, como apoyo a las prácticas docentes de los programas de educación superior.

que, es necesario atender a los sectores más vulnerables, permitiéndoles el acceso a la educación superior, cumpliendo con los principios constitucionales de equidad, inclusión e igualdad de oportunidades.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expide el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CON EL APOYO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICs)

CAPITULO I DEFINICIONES Y ALCANCES

Art. 1. El ámbito de aplicación de este reglamento son las diferentes modalidades de los programas de educación, con el apoyo de las TICs.

Art. 2. Se entenderá como programas de educación con apoyo de las TICs, cualquiera que sea su denominación: asistida por computador, flexible, digital o electrónica, combinada, en línea, virtual, en red, comunicación mediada por computador, cyber-educación, tele-formación, tele-educación y video-conferencia.

Art. 3. Las instituciones de educación superior podrán ofertar programas de educación con apoyo de las TICs, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, técnicos y académicos establecidos en este reglamento y las normas vigentes sobre las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, en lo que fueren aplicables.

Art. 4. En cada programa de educación se señalarán los criterios de correspondencia entre la cantidad de horas que en el Reglamento de Régimen Académico se establecen para determinar en número de créditos para cada curso.

Art.5. Los indicadores que pueden dar cuenta de la cantidad de horas y número de créditos serán:

- a) una estadística de frecuencia de acceso y tiempo de permanencia en la plataforma.
- b) Un cálculo aproximado del tiempo necesario para que el estudiante realice las tareas y participe en foros.
- c) Establecer una medida para la presencia y participación en mecanismos síncronos: charlas, video conferencias, y otros de interlocución simultánea.

La conjugación de los tres dará un índice para la evaluación virtual.

Art. 6. Los cursos que se ejecuten con el apoyo de las TICs contarán con un sílabo, en donde se realice una articulación por sesiones temáticas del curso, de tal manera que cada tema que corresponda a una sesión tenga su propia bibliografía y configure un conjunto de contenidos que establezca una coherencia para un determinado curso.

El sílabo se maneja como herramienta de control, evaluación y guía para el profesor y el estudiante.

Art. 7. Quienes ejecuten cursos con el apoyo de las TICs, tendrán a su disposición la bibliografía que se encuentre en el ciberespacio, bibliografía escaneada que reproduzca libros impresos, con los debidos permisos de autor, además de libros adquiridos.

Se podrá recurrir a la suscripción a bibliotecas en la Internet que cuentan con volúmenes digitalizados.

Art. 8. En cuanto a la metodología pedagógica, intervendrá en el curso, además de un profesor ampliamente capacitado para trabajar en este sistema de pedagogía virtual, un tutor que acompañará al estudiante desde el inicio hasta el final de la carrera independientemente de la sesión que se éste cumpliendo, incluyendo el trabajo de proyecto, tesis o disertación.

Se requerirá además la presencia permanente de un asistente técnico, dentro de la institución.

Art. 9. El proceso educativo debe ser planificado, organizado, ejecutado y evaluado por un cuerpo de docentes, tutores y especialistas en educación con apoyo de las TICs para asegurar el aprendizaje del estudiante y alcanzar las competencias previstas en el perfil profesional.

Art. 10. El proceso educativo conlleva mayores exigencias de creatividad, innovación y responsabilidad en el cumplimiento de los cronogramas y actividades establecidos en el plan de acción tutorial y de facilitación.

Art. 11. Los programas que requieran de una utilización de las TICs, solo podrán ser ofertados cuando se disponga de infraestructura, equipamiento y tecnología apropiada, con las debidas licencias de software.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12. Las instituciones de educación superior que organicen y ejecuten programas académicos con apoyo de las TICs, deberán contar, en su estructura administrativa, con una unidad académica que tenga atribuciones y capacidad de gestión para planificar, organizar, ejecutar y realizar el seguimiento de los programas que se oferten.

Art. 13. Para desarrollar programas de educación con apoyo de las TICs se requiere de la aprobación del CONESUP, previo el informe y recomendación de la Comisión Académica pertinente, para lo cual, las instituciones de educación superior deberán presentar el proyecto de factibilidad en el que se demuestre la viabilidad técnica, académica y financiera del mismo.

Art.14. La solicitud de aprobación de un programa deberá estar dirigida al Presidente del CONESUP, suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del centro de educación superior; adjuntando la resolución del organismo colegiado pertinente. Ningún programa podrá iniciarse sin la aprobación del CONESUP.

Art. 15. El proyecto curricular del programa debe estar conformado por los siguientes elementos técnico-académicos:

- a) Objetivos generales y específicos del proyecto.
- b) Justificativo del mercado ocupacional y de la demanda social del programa.
- c) Fundamentación del programa.
- d) Misión del sistema de educación con apoyo de las TICs.
- e) Perfiles: de ingreso de los estudiantes y profesional o de salida.
- f) Estructura curricular (plan o matriz curricular).
- g) Organización curricular.
- h) Personal docente, tutores y otros expertos.
- i) Estructura administrativa que de soporte al sistema.
- j) Infraestructura tecnológica (hardware y software, con sus respectivas licencias) que permita la comunicación interactiva.
- k) Sistema de evaluación.
- l) Reglamento interno de educación con apoyo de las TICs.

El Proyecto será evaluado por expertos o especialistas de las instituciones de educación superior.

Art. 16. El Director Ejecutivo del CONESUP designará al especialista o especialistas evaluadores de entre los expertos registrados en el banco de datos de la Dirección Académica del CONESUP.

Art.17. Para ser evaluador de proyectos de programas de educación con apoyo de las TICs se requiere acreditar formación profesional de cuarto nivel, estudios de educación en línea de al menos 15 créditos y experiencia en esta área del saber;

Art.18. Los evaluadores luego de estudiar el proyecto y de constatar las condiciones técnicas, académicas e institucionales, en un plazo de 30 días, emitirán el informe correspondiente;

Art. 19. Respecto al número de créditos los programas, niveles y modalidades de formación se sujetarán a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico;

Art.20. La docencia con apoyo de las TICs se llevará a cabo considerando la preparación y la experiencia del personal académico en los siguientes aspectos:

- a) Diseño de cursos
- b) Diseño y desarrollo de estrategias de enseñanza-aprendizaje en línea
- c) Uso de la Tecnologías de Información y Comunicación
- d) Sistema de tutoría

e) Evaluación del aprendizaje

CAPITULO III DE LOS DOCENTES, TUTORES Y ESPECIALISTAS UTILIZAN LAS HERRAMIENTAS DE LAS TICs

Art. 21. Para ejercer la docencia con apoyo de las TICs se requiere, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, poseer certificaciones que acrediten experiencia o haber recibido capacitación profesional para realizar este tipo de educación.

Los tutores deberán cumplir con los mismos requisitos anteriores.

Art. 22. Los docentes, durante el desarrollo e implementación del programa, irán modelando su actuación como guías y facilitadores para lograr que el estudiante adopte una posición activa y reguladora de su propio aprendizaje, empleando estrategias didácticas adecuadas, desarrollando contenidos precisos y proponiendo actividades de aprendizaje acorde con las expectativas de conocimiento. Para ello, deberán informar de sus actividades, compartir experiencias, complementar el aprendizaje individual y colectivo y evaluar el avance del conocimiento.

Art. 23. Las instituciones de educación superior que oferten programas académicos con apoyo de las TICs deben contar con el equipo técnico-académico que viabilice el desarrollo del programa. Este equipo debe estar conformado por: docentes, tutores, especialistas en educación con apoyo de las TICs y profesionales en informática.

Art. 24. Los docentes y tutores deben acreditar conocimientos y experiencia sobre educación con apoyo de las TICs y manejo de las herramientas virtuales. El CONESUP mantendrá una base de datos, con los nombres de los docentes y tutores calificados.

Art. 25. El tutor es el responsable de la orientación y guía del alumno en la toma de decisiones para el desarrollo de su trayectoria académica y de proyectos de investigación durante el proceso de su formación;

Art. 26. Las funciones de docencia, diseño de información y tutoría son compatibles y complementarias entre sí, por lo que, podrán desarrollarse por una misma persona, siempre y cuando cubra los perfiles requeridos;

CAPITULO IV DE LOS ALUMNOS

Art. 27. Los alumnos que se inscriban en un programa de educación con apoyo de las TICs, deberán recibir la capacitación necesaria sobre técnicas de estudio autónomo y manejo de las herramientas informáticas que se emplearán en este modelo pedagógico.

Art. 28 . Los alumnos deberán disponer de la información necesaria que les permita organizar y programar su estudio. Esta información debe ser: plan de estudios con las especificaciones de los módulos o unidades didácticas y los tiempos de estudios y créditos programados para cada uno de ellos.

Las actividades que deben cumplir los alumnos son:

HTTV	=	Horas Teóricas de Trabajo Virtual
HTG	=	Horas de Trabajo Grupal

HIR	=	Horas de Interacción Reflexiva
HTA	=	Horas de Trabajo Autónomo
EV	=	Evaluación

Art. 29. Se aplicarán los mismos mecanismos y sistemas para la evaluación y acreditación de las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, en base a las actividades mencionadas en la disposición anterior, considerando además: lecturas, foros, tareas, discusiones grupales, consultas, actividades interactivas, pruebas, sesiones de charla, entre otras.

Art. 30. Los alumnos que hagan mal uso de la infraestructura tecnológica, de las claves de acceso a la plataforma virtual o incurran en el delito de suplantación, serán sancionadas conforme a la reglamentación interna de cada institución y a lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico.

CAPITULO V DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Art. 31. Para la implementación de programas con apoyo de las TICs es obligatorio contar con equipamiento que cumpla con especificaciones técnicas idóneas y que garantice el buen funcionamiento de los recursos informáticos.

Estos equipos, al menos deben ser los siguientes:

- a) Aquellos donde se alojan los programas virtuales y la plataforma de administración de los mismos (equipos de tipo servidor para almacenamiento);
- b) Aquellos recursos con los que el profesor actúa directamente ("software"), donde realiza las diferentes actividades que requiere un curso o asignatura; y,
- c) Aquellos que el centro de educación superior debe facilitar a los estudiantes para el acceso a la plataforma virtual (computadores con acceso a Internet).

La institución debe disponer de una red que interconecte todos los equipos entre sí y éstos a Internet.

Art. 32. Dependiendo de los procesos definidos en el programa académico de la carrera para la elaboración de contenidos y material didáctico, debe contar con equipos de producción de audiovisuales, tales como cámaras, scanner y reproductores de video, entre otros.

Deberá también contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo todos los procesos del programa y estará constituida, al menos por:

- a) El software denominado plataforma (Sistemas Gestores de Cursos Virtuales) para educación con apoyo de las TICs, que constituye la base sobre la cual irán los contenidos del programa y proveerá la posibilidad de interacción entre los actores del proceso educativo.
- b) Los programas informáticos que permitirán el procesamiento de textos, almacenamiento de información en diferentes formatos, captura y edición de material audiovisual, creación de animaciones, creación de elementos de diseño y elaboración de páginas para la red.

La plataforma virtual o sistema informático para educación con apoyo de las TICs debe garantizar una operatividad segura, confiable y funcional con un soporte técnico y pedagógico que viabilice el proceso de enseñanza –aprendizaje. El acceso

a la plataforma se dará por medio de un portal específico para el campus virtual y de ser posible, con un dominio propio.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 33. La evaluación del aprendizaje es el proceso de valoración sistemático y continuo que permite obtener información de carácter cualitativo y cuantitativo, respecto del desempeño, avance, rendimiento, grado de cumplimiento y logro de los alumnos que cursen estudios en educación con apoyo de las TICs;

Art. 34. La evaluación del aprendizaje de los alumnos deberá considerar lo siguiente:

- a) Valoración de su participación y aprovechamiento en la realización de las actividades académicas que conforman el proceso de aprendizaje;
- b) Realizarse de manera inicial, continua y al término de una asignatura, unidad de aprendizaje o módulo y, en su caso, al finalizar un plan de estudios; y,
- c) Traducirse en valoraciones tanto cualitativas como cuantitativas que se determinen para la acreditación de la asignatura, unidad de aprendizaje, módulo o plan de estudios correspondiente.

Art. 35. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se establecerá en el plan y programas de estudio conforme a la evaluación continua y a la evaluación de la actividad integradora;

Art. 36. En la propuesta de evaluación, cada institución de educación superior determinará las valoraciones de las diferentes actividades académicas, tales como: cumplimiento de tareas, trabajos de investigación, trabajos grupales, cuestionarios electrónicos, participación en foros, en lista de distribución y en chat, etc.;

Art. 37. Las evaluaciones de cada asignatura, unidad de aprendizaje o módulo se aplicarán conforme al calendario establecido para el periodo escolar, el cual se dará a conocer oportunamente a través del portal respectivo;

DISPOSICIÓN GENERAL: La titularidad de los derechos de autor sobre los materiales y productos elaborados para este tipo de programas deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación aplicable;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las instituciones de educación superior adecuar sus normas este a reglamento en un plazo de 120 días, a partir de la notificación.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la notificación oficial por parte de la Secretaría del Pleno y Comisiones del CONESUP a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Magno Salón Auditorio de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, a 03 de septiembre de 2009.

Dr. Gustavo Vega
PRESIDENTE DEL CONESUP

Dr. Medardo Luzuriaga
SECRETARIO DEL CONESUP